CONVENIO DE COFINANCIACIÓN GGC No. 377 DE 2023

PARTES:	NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y NORTESANDEREANA DE GAS – NORGAS S.A E.S.P.
PLAZO:	Hasta el 31 de diciembre de 2023
VALOR DEL PROYECTO:	El valor del presente Proyecto asciende a la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte. ($1.193.716.200,00) IVA incluido.**
VALOR COFINANCIACIÓN:	El valor de la cofinanciación por parte del Ministerio es de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($835.601.340,00) M/Cte.**,
OBJETO:	Cofinanciar conjuntamente con la empresa, el subsidio y entrega de la conexión virtual de gas licuado de petróleo a los hogares ubicados en los 12 municipios de los departamentos de Cauca y Córdoba

Entre los suscritos a saber: **ANDREA BENAVIDES MAYORCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.533.268 de Bogotá D.C., mediante Resolución No. 40187 del 06 de febrero de 2023, se realizó nombramiento como Subdirectora Administrativa y Financiera, Código 0150, Grado 21 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera, mediante acta de posesión No. 62 del 8 de febrero de 2023, por medio de la Resolución No. 0548 del 18 de junio de 2019, le delegan funciones para suscribir convenios y contratos, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL MINISTERIO** identificado con NIT. 899.999.022-1 por una parte y, por la otra, **LUIS FELIPE OCAMPO PERDOMO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 9.771.139 de Armenia, quien obra en su calidad de Suplente del Gerente de **NORTESANDEREANA DE GAS – NORGAS S.A E.S.P**. debidamente facultado para suscribir el presente convenio en nombre de **NORGAS S.A E.S.P**, sociedad anónima constituida por escritura pública No. 1368 de la Notaría Primera de Cúcuta (Norte de Santander), inscrita en la cámara de comercio de Bogotá el 28 de noviembre de 2019, con el No. 02528340 del libro IX, en adelante **LA EMPRESA**, hemos acordado celebrar el presente convenio de cofinanciación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo: *"formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía"*.

2. Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

3. Que mediante la Ley 142 de 1994 se establece la normativa aplicable a la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible y sus actividades complementarias, constituyéndose en servicios públicos esenciales. Dentro de este servicio público domiciliario se encuentra el gas licuado de petróleo, GLP.

4. Que por su parte, el artículo 7 de la Ley 2128 del 4 de agosto de 2021 por la cual se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país, estableció que el Ministerio de Minas y Energía desarrollará el Programa de Sustitución de leña, carbón, residuos, kerosene, gasolina y alcohol por gas combustible para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible.

5. Que en la misma Ley, se señala que podrán ser beneficiarios del Programa de Sustitución, los usuarios que conforme al SISBEN utilicen como combustible para cocinar: leña, carbón, residuos, kerosene, gasolina y alcohol, y que a su vez pertenezcan a los estratos 1 y 2 o a comunidades indígenas. La Ley previamente señalada, estableció, además, que, para efectos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

de expedir los lineamientos para la ejecución y aprobación de los programas de sustitución, se tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestal y, en caso de ser necesario, se podrá priorizar los municipios con niveles altos e intermedios de Necesidades Básicas Insatisfechas, NBI, municipios rurales y zonas de difícil acceso y tendrá en cuenta el nivel de cobertura del servicio de gas combustible por redes.

6. Que en la Resolución 40720 de 2016, modificada por la Resolución 40873 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía estableció los parámetros y lineamientos para la entrega de subsidios a usuarios de comunidades indígenas y a usuarios de estratos 1 y 2 por el consumo de GLP distribuido mediante cilindros en los departamentos de Caquetá, Nariño, Putumayo, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Amazonas, a las comunidades indígenas y a los usuarios de estratos 1 y 2 de las zonas rurales de los municipios del departamento del Cauca que hace parte de las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con jurisdicción en el Macizo Colombiano.

7. Que la Dirección de Hidrocarburos dentro del documento de presentación del proyecto de inversión denominado ***"Sustitución de leña por cilindros de GLP en hogares de bajos recursos"***, dispuso que este programa de sustitución de leña por GLP respondería al Pacto por la sostenibilidad, el cual, fue definido con la premisa ***"producir conservando y conservar produciendo"*** y, que consolidaría el servicio público domiciliario de gas combustible, con una meta de 100.000 usuarios beneficiados en el horizonte propuesto del 2022 al 2026.

8. Que el objetivo principal del proyecto busca disminuir el número de hogares que usan los combustibles sólidos **(leña, carbón, desechos)** para la cocción de alimentos, a través del acceso de estufas a GLP, y para su consecución se determinaron los siguientes objetivos específicos: (i) Mejorar la infraestructura para la cocción de alimentos y (ii) Minimizar las barreras para el acceso a combustibles limpios.

9. Que el Ministerio de Minas y Energía profirió la Resolución 40342 de 2021, adicionada por la Resolución 40136 de 2022, mediante la cual establecieron los parámetros para el desarrollo del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes, la entrega de los subsidios de GLP en cilindros a los beneficiarios del Programa, ubicados en los departamentos de Arauca, Cauca, Córdoba y La Guajira.

10. Que en el marco de la ejecución del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes, el Ministerio de Minas y Energía recibió a través de correo electrónico del 31 de marzo, con radicado 1-2022-012437 del 01 de abril de 2022, el proyecto piloto postulado por la Empresa Nortesantandereana de Gas S.A. E.S.P. - NORGAS S.A. E.S.P. para cofinanciar las conexiones virtuales de gas GLP para hogares de bajos ingresos y sustituir el consumo de leña a 9.489 familias.

11. Que por medio de oficio de radicado 2-2022-016371 del 02 de agosto del 2022, el Ministerio de Minas y Energía comunicó el resultado favorable de la evaluación del proyecto efectuado por la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, al proyecto presentado por la Empresa Nortesantandereana de Gas NORGAS S.A. E.S.P., para hogares de bajos ingresos y sustituir el consumo de leña de 9.489 familias ubicadas en 12 municipios de los departamentos de Cauca y Córdoba, a saber: Almaguer, Argelia, Florencia, La Sierra, Rosas y Timbío en el Departamento de Cauca; y Buenavista, Canalete, Chima, Los Córdobas, Pueblo Nuevo y San Bernardo del Viento en el Departamento de Córdoba.

12. Que de acuerdo con el proyecto presentado por la empresa Nortesantandereana de Gas S.A. E.S.P -NORGAS S.A. E.S.P., el valor total de las conexiones virtuales solicitadas asciende a la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte. ($1.193.716.200,00),** de los cuales el Ministerio de Minas y Energía cofinanciará el setenta por ciento (70%) correspondiente a la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($835.601.340,00) M/Cte.**

13. Que teniendo en cuenta que desde el Ministerio de Minas y Energía no se alcanzaron a surtir los trámites precontractuales para el inicio de la ejecución del proyecto en la vigencia 2022, se hizo necesario solicitar a la Empresa Nortesantandereana de Gas S.A. E.S.P. -NORGAS S.A. E.S.P.- mediante radicado 2-2022-032522 del 27 de diciembre de 2022 *"(…) autorización expresa por escrito para modificar el plazo de ejecución del proyecto, establecido en el artículo 2 de la Resolución 40506 del 29 de noviembre de 2022"*, con el objetivo de *"(…) ajustar a un término de 11 meses el cronograma de ejecución del proyecto (…), en razón a las reglas de anualidad del Presupuesto"*.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

14. Que mediante escrito de radicado 1-2023-000414 del 5 de enero de 2023, la empresa Nortesantandereana de Gas S.A. E.S.P. -NORGAS S.A. E.S.P.- autorizó al Ministerio de Minas y Energía para la modificación del plazo de ejecución del proyecto en los siguientes términos: *"manifestar la aceptación de la disminución del periodo contemplado en el Radicado 2-2022-016371 para la ejecución del proyecto de sustitución de leña en los departamentos de Cauca y Córdoba asignado a la compañía, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual correspondía inicialmente a doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, a un periodo correspondiente a once (11) meses contados a partir del mismo momento (…)"*.

15. Que el artículo segundo de la Resolución 40166 del 31 de enero de 2023, establece que el plazo de ejecución para el proyecto piloto de sustitución de leña es de 11 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, (…) sin que exceda la presente vigencia.

16. Que de acuerdo con la actividad a realizar consistente en la instalación de una conexión virtual, los razonamientos contenidos en la Resolución 40166 del 31 de enero de 2023, el lapso entre la suscripción del acta de inicio y el 31 de diciembre 2023 fecha hasta la cual llega la vigencia, representa el tiempo suficiente durante el cual el asociado deberá cumplir a cabalidad el objeto del convenio y los compromisos que de él se derivan. Lo anterior, teniendo en cuenta que desde el punto de vista jurídico la Resolución 40166 de 2023 establece claramente el límite temporal acorde con el principio de anualidad presupuestal, de tal forma que la ejecución del convenio no podrá superar la vigencia 2023.

17. Que la presente contratación se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2023 con el **PLC No. 0555** y en el código **UNSPSC 93151611- SUBSIDIOS.**

De acuerdo con las anteriores consideraciones LAS PARTES acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Cofinanciar conjuntamente con la empresa, el subsidio y entrega de la conexión virtual de gas licuado de petróleo a los hogares ubicados en los 12 municipios de los departamentos de Cauca y Córdoba.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE: El alcance del aporte del Ministerio para este convenio comprende:

a) Instalación de las conexiones virtuales de GLP entendida como el conjunto de elementos compuestos por una estufa de dos (2) puestos, manguera y regulador, que permitan sustituir el uso de combustibles altamente contaminantes por GLP en cilindros.

b) La prestación del servicio público de GLP en cilindros a los beneficiarios de la conexión virtual efectiva y por ende dar aplicación del subsidio al consumo de GLP en cilindros, de conformidad a la Resolución 40720 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del presente Convenio será hasta el **31 de diciembre de 2023**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO-. Por virtud del presente Convenio, el MINISTERIO - asume las siguientes obligaciones:

1. Aprobar las garantías establecidas en este convenio, una vez constituidas en los términos allí señalados.
2. Suscribir el acta de inicio del presente convenio.
3. Aprobar los cronogramas presentados por la EMPRESA, previo concepto favorable del supervisor del convenio y/o del Interventor en caso de ser contratado y/o quien el ordenador del gasto delegue.
4. Autorizar los pagos a la EMPRESA, respecto de los recursos aportados por el Ministerio, de conformidad con lo señalado en el presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, los cuales, serán verificados por el supervisor del convenio y/o del Interventor en caso de ser contratado y/o quien el ordenador del gasto delegue.
5. Realizar a través del supervisor del convenio y/o del Interventor en caso de ser contratado y/o quien el ordenador del gasto delegue el seguimiento a la ejecución de los recursos que aporta

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

el MINISTERIO para la ejecución del proyecto, para lo cual, podrá solicitar a LA EMPRESA la información que considere necesaria para comprobar la ejecución de los recursos aportados por el MINISTERIO, y el avance en la instalación de las conexiones virtuales, para lo cual, podrá realizar visitas técnicas, cuando así lo requiera.

6. El supervisor ordenará la suspensión inmediata de los pagos previstos a la EMPRESA cuando tenga conocimiento o sea advertido del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales adquiridas por LA EMPRESA en virtud del convenio.
7. Suscribir el acta de liquidación del presente convenio

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: En virtud del presente Convenio, LA EMPRESA asume las siguientes obligaciones:

a. En relación con el Convenio:

1. Suscribir el acta de inicio del presente convenio.
2. Realizar la socialización del cronograma de ejecución del proyecto ante el supervisor del convenio.
3. Ejecutar en los términos, plazos y condiciones, todas las obligaciones que se originen en el presente convenio, las reglamentaciones que lo rigen, así como el Proyecto aprobado, entre otras.
4. Realizar la socialización del proyecto aprobado objeto del convenio en las poblaciones beneficiadas previo al inicio de las conexiones virtuales de GLP, para lo cual, deberá presentar para revisión del supervisor del convenio y/o del interventor en caso de ser contratado o quien el ordenador del gasto delegue.
5. Presentar evidencia de la socialización del proyecto en cada uno de los 12 municipios objeto del mismo.
6. Destinar los recursos aportados en virtud de este convenio exclusivamente para la ejecución del Proyecto, ajustándose a los montos máximos a subsidiar para la conexión virtual de GLP, de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 40342 del 25 de octubre de 2021 y las demás que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
7. Prestar el servicio público de GLP en cilindros a los beneficiarios de la conexión virtual efectiva y por ende dar aplicación del subsidio al consumo de GLP en cilindros, de conformidad a la Resolución 40720 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Presentar los siguientes informes: (i) Informes mensuales durante la vigencia del Convenio y (ii) Informe Final de ejecución. Los citados informes deberán ser avalados por el interventor si se llegaré a contratar y por el supervisor del convenio.

- Los informes mensuales, deberán presentarse dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles del siguiente mes.**

- El informe final deberá presentarse dentro de los **veinte (20) días calendario siguientes a la finalización de la ejecución del proyecto**.

8. Cumplir con los requisitos previstos en este convenio para efectos de los desembolsos y pagos de los recursos.

9. Notificar al interventor si se llegaré a contratar y al MINISTERIO de cualquier evento que afecte la ejecución normal del Proyecto.

10. Asistir a todas las reuniones de seguimiento y evaluación que convoque el supervisor del convenio y/o la Interventoría en caso de ser contratada.

11. Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en desarrollo de las visitas de seguimiento y/o reuniones, en el plazo establecido.

12. Dar cumplimiento a la obligación de constituir las garantías con los diferentes amparos señalados en la respectiva cláusula de este convenio, así como sus modificaciones.

13. Entregar al supervisor del convenio y/o a la Interventoría en caso de ser contratada, los informes, documentación, porcentajes de avance o cualquier tipo de información que se considere relevante para la correcta ejecución del convenio.

14. Cumplir los protocolos de bioseguridad que indique el Ministerio de Minas y Energía y el Gobierno Nacional.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

15. Gestionar las etapas contractuales y postcontractuales del presente convenio a través de la plataforma transaccional SECOP II, para lo cual, deberá tener actualizado y vigente su usuario.

16. Subir a SECOP II todas las facturas que se generen en el desarrollo del convenio

17. Suscribir el acta de liquidación de convenio, dentro de los **quince (15) días calendario** siguiente a la fecha en que el MINISTERIO la remita para tal fin.

18. Beneficiar a la totalidad de usuarios identificados para la asignación del subsidio.

19. Las demás que se requieran para el normal desarrollo del convenio y que sean inherentes al objeto y obligaciones que se pactan.

Parágrafo 1. Los compromisos a cargo de LA EMPRESA se deberán cumplir en los plazos establecidos en los cronogramas de (i) desembolso de recursos, y ii) instalación de las conexiones virtuales de GLP que la EMPRESA presente para aprobación del supervisor y/o la Interventoría en caso de ser contratado.

El cronograma será de obligatorio cumplimiento, por lo cual, LA EMPRESA deberá adelantar todas las acciones y procedimientos administrativos, financieros, técnicos, jurídicos, ambientales y sociales, entre otros, que aseguren su cumplimiento.

No obstante, las partes podrán convenir modificar el cronograma, previa justificación objetiva de LA EMPRESA por causales extrañas a las partes y avaladas por el supervisor y/o la Interventoría en caso de ser contratada, la cual, deberá ser solicitada con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su vencimiento, anexando el nuevo cronograma propuesto, el concepto o aval de la supervisión y/o interventoría de estar contratada y los soportes correspondientes.

Parágrafo 2 En línea a los señalado en el parágrafo del artículo 4 de la resolución **40506 del 29 de noviembre 2022** durante la ejecución del proyecto relacionado en el parágrafo del artículo 1, en caso de requerirse cambios únicamente en la distribución por municipio de los usuarios beneficiarios objetivo de conexiones para el servicio público domiciliario de GLP, según propuesta presentada por la empresa Nortesantandereana de Gas S.A E.S.P. –NORGAS S.A. E.S.P, la Dirección de Hidrocarburos podrá autorizar dichos ajustes mediante concepto, previa justificación de la empresa y aprobación de la supervisión del Convenio, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que las modificaciones solicitadas no superen el valor de cofinanciación asignado a cada proyecto,
2. Que las modificaciones correspondan únicamente a los municipios que integran el proyecto inicial,
3. Que las modificaciones beneficien exclusivamente a usuarios que, conforme al SISBEN, utilicen como combustible para cocinar leña, carbón, residuos, kerosene, gasolina y alcohol, y que a su vez pertenezcan a los estratos 1 y 2 o a comunidades indígenas, y
4. Que el número total de usuarios definidos en el numeral anterior no sea menor al aprobado en el proyecto inicial.

c. En relación con las conexiones virtuales:

1. Adelantar diligentemente las gestiones necesarias para realizar la instalación de las conexiones virtuales a un numero de 9.489 familias de acuerdo con lo determinado en el proyecto.

2. Cofinanciar el subsidio de la instalación de la conexión virtual de GLP entendida como el conjunto de elementos compuestos por una estufa de dos (2) puestos, manguera y regulador, que permitan sustituir el uso de combustibles altamente contaminantes por GLP en cilindros a un grupo

3. Ejecutar los recursos aportados por el MINISTERIO destinados a la conexión virtual de los beneficiarios objeto del programa piloto de sustitución de combustibles altamente contaminantes que pertenezcan a comunidades indígenas y/o de estratos 1 o 2, de acuerdo con la información registrada en el SISBEN para los departamentos de Córdoba y Cauca.

4. Cumplir en todas sus partes con lo dispuesto en la propuesta presentada por la Empresa

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

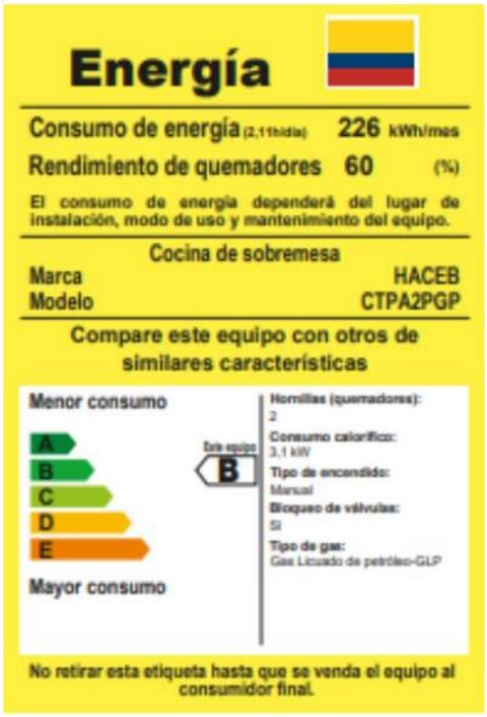
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

Nortesantandereana de Gas S.A E.S.P. -NORGAS S.A. E.S.P.

5. Dar estricto cumplimiento a los **requisitos técnicos vigentes de la conexión virtual** la cual se compone de (i) una estufa mínima de dos (2) puestos, (ii) una manguera y (iii) un regulador.

 a. En particular la estufa se entiende como un gasodoméstico con al menos dos quemadores auto soportables. El cual debe acreditar el cumplimiento de los reglamentos técnicos de seguridad contenidos en la resolución 680 de 2015 del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, así como el reglamento técnico de etiquetado (RETIQ) en los rangos de rendimiento A, B y C que supone una eficiencia mínimos del 56,1% o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; rangos de rendimiento desarrollados en la resolución 41012 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía o aquella que la modifique, adicione o sustituya.



6. Garantizar que el personal que ejecuta la instalación de la conexión virtual de GLP sea idóneo y se encuentre debidamente capacitado y entrenado para el manejo y uso seguro del GLP en cilindros. Este equipo deberá ser capacitado por una persona o grupo de personas que cuente con certificado de competencia laboral vigente en alguna de las normas señaladas en los reglamentos técnicos expedido por el MME, aplicables al GLP cuyo objeto esté relacionado con las actividades a desarrollar.

 Los certificados de los capacitadores deberán ser expedidos por organismos de certificación de personas acreditados ante el ONAC en la ISO 17024 o por el SENA, en virtud de sus competencias legales.

7. Asegurar que la instalación de la conexión virtual de GLP sea hermética, segura y cumpla con el procedimiento de puesta en servicio de acuerdo con establecido por LA EMPRESA.

8. Entregar a los beneficiarios del programa de la conexión virtual de GLP, la cartilla de guía de usuario final que defina LA EMPRESA para tal fin.

9. Presentar al Supervisor del Convenio o a quien el ordenador del gasto delegue, solicitud de pago de recursos de acuerdo con lo establecido en la forma de pago del convenio.

10. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el anexo 04 de la Resolución 40342 de octubre 25 de 2021.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

CLÁUSULA SEXTA – COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO: El valor del presente Proyecto asciende a la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte. ($1.193.716.200,00) IVA incluido.**

El valor de la cofinanciación por parte del Ministerio es de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($835.601.340,00) M/Cte.** IVA incluido, de acuerdo con la siguiente distribución.

VALOR COFINANCIADO CONEXIONES DE USUARIOS	
MINISTERIO (Subsidio para derechos de Conexión Virtual comunidades indígenas y Estratos 1 y 2)	**$835.601.340,00**
Cofinanciación terceros o de LA EMPRESA	**$358.114.860,00**
TOTAL	**$1.193.716.200,00**

Dicho valor será aportado de la siguiente manera:

1. Aportes del **MINISTERIO**

a) El MINISTERIO aportará la suma **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($835.601.340,00) M/Cte** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 21523 del 26 de enero de 2023

b) Los recursos de cofinanciación aportados por el MINISTERIO, por su naturaleza de recursos públicos, se someten al régimen aplicable al Presupuesto General de la Nación y en consecuencia, su destinación no podrá ser modificada.

c) Los recursos de cofinanciación aportados por el MINISTERIO se entenderán entregados en pesos colombianos de 2023. La cifra aportada será fija y por lo tanto no podrá ser objeto de actualización por inflación ni por ningún otro concepto.

d) Cualquier cambio que se realice al Proyecto inicialmente aprobado o cualquier sobrecosto que se genere, no causará para el MINISTERIO aportes adicionales, ni ninguna otra erogación o responsabilidad y, por lo tanto, serán asumidos por LA EMPRESA, por su cuenta y riesgo.

2. Cofinanciación terceros o de la empresa

Los beneficiados con este Convenio aportarán por su cuenta o a través de la financiación de la **EMPRESA** el monto del cargo por conexión por un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($358,114,860,00).** Para efectos de este convenio, no se incluye el valor correspondiente a la financiación de las instalaciones internas.

CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES:

EL MINISTERIO, deberá efectuar los aportes a la EMPRESA EJECUTORA en coherencia con las conexiones virtuales de GLP efectivamente realizadas y en las que se acredite la prestación efectiva del servicio de GLP en cilindros, con cortes mensuales y previa aprobación del supervisor del convenio y/o de la interventoría en caso de ser contratada o quien el ordenador del gasto delegue.

Hasta la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($835.601.340,00) M/Cte**, con recursos de la vigencia 2023, a razón de **OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS M/CTE ($88.060)** como aporte del MINISTERIO en la conexión virtual de GLP de cada beneficiario, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La EMPRESA deberá presentar al supervisor y/o Interventor en caso de ser contratado, a más tardar el día quince (15) de cada mes, las solicitudes de desembolso de recursos asignados de

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

acuerdo con el cronograma de ejecución.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos: i) Concepto favorable del supervisor y/o del interventor en caso de ser contratado en donde se evidencie el estado de avance real del Proyecto vs. Cronograma y ii) Soportes documentales (en medio magnético) de las conexiones efectivamente realizadas.

2. El Supervisor y/o interventor en caso de ser contratado por el MINISTERIO procederá a revisar y conceptuar sobre las solicitudes de desembolso, previo el análisis de los siguientes requisitos:

a) Documento digitalizado que contenga como mínimo: i) el estrato del beneficiario al cual se ha realizado su conexión virtual de GLP, junto al soporte de su registro en el SISBEN, ii) identificación de la dirección, el nombre del beneficiario, la fecha de puesta en operación de la conexión virtual de GLP, la acreditación de la calidad y seguridad de la conexión realizada y iii) recibo a satisfacción de la conexión virtual de GLP.

b) Base de datos (formato Excel) que incluya como mínimo nombre y cédula del beneficiario, dirección, estrato socioeconómico, número del teléfono del beneficiario y fecha de la puesta en operación.

La verificación documental del cumplimiento de los requisitos será realizada por la supervisión y/o la Interventoría en caso de ser contratada por el MINISTERIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la totalidad de la documentación señalada en la presente cláusula siempre y cuando ésta cumpla con todos los requisitos exigidos.

Una vez revisados y aprobados los documentos, el supervisor y/o interventoría en caso de ser contratada por el MINISTERIO, emitirá su concepto previo favorable para el desembolso de los recursos correspondientes.

En caso de que en la verificación documental del supervisor y/o el Interventor en caso de ser contratado por el MINISTERIO encuentre inconsistencias, lo informará inmediatamente a la EMPRESA para la revisión y corrección correspondiente. Una vez corregidos los soportes por parte de la EMPRESA, los términos previstos para la revisión por parte de la supervisión y/o Interventoría en caso de ser contratada por parte del MINISTERIO, empezarán a contarse nuevamente.

CLÁUSULA OCTAVA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C, no obstante, LA EMPRESA EJECUTORA deberá desplazarse a los diferentes municipios donde se desarrolla el proyecto piloto aprobado por el Ministerio de Minas y energía así:

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS
CORDOBA	Buenavista, Canalete, Chima, Los Córdobas, Pueblo Nuevo y San Bernardo del Viento.
CAUCA	Almaguer, Argelia, Florencia, La Sierra, Rosas y Timbío.

CLÁÚSULA NOVENA. GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, LA EMPRESA se obliga a constituir directamente a favor del MINISTERIO, una garantía única que podrá ser: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. Las cuales deberán amparar las siguientes coberturas:

a) *Cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio:* con una vigencia igual al término de duración del presente Convenio **y treinta meses adicionales** contados a partir de la fecha de suscripción del mismo y con un valor asegurado de al menos el **diez por ciento (10%)** del valor total del Convenio.

b) *Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:* Para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores que LA EMPRESA emplee en desarrollo del convenio, por un valor asegurado equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor total del Convenio, vigente por el término de duración del convenio **y tres (3) años** adicionales contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

c) Responsabilidad Civil Extracontractual: Para garantizar los daños y perjuicios que se

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ocasionen a terceros por la ejecución del Proyecto; con una vigencia igual al término de duración del presente Convenio; y un valor asegurado que deberá corresponder a **200 SMLMV**, en la cual debe figurar como Tomador: LA EMPRESA y como Asegurado: La Nación - Ministerio de Minas y Energía y LA EMPRESA y como Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía y Terceros Afectados.

En este caso se podrá presentar póliza de RCE global de la empresa, siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de este Convenio.

Parágrafo 1. Las garantías previstas en esta Cláusula deberán permanecer vigentes por el término establecido en cada caso; no podrán ser revocadas sin aviso previo al MINISTERIO con antelación mínima de sesenta (60) días; su valor asegurado deberá reponerse en caso de que sea afectado por siniestros, de manera que dicho valor se mantenga durante toda su vigencia; y deberá ser ampliada la vigencia cuando haya lugar a ello.

Parágrafo 2. Las garantías de que trata esta Cláusula deberán ser presentadas por LA EMPRESA a la Dirección de Hidrocarburos para aprobación de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio. La Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía contará con un término de tres (3) días hábiles para aprobar dichas garantías o solicitar su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas.

Parágrafo 3. LA EMPRESA deberá ampliar la garantía de conformidad con el acta de inicio; y en caso de ampliación o prórroga del Convenio. LA EMPRESA deberá ampliar proporcionalmente las respectivas garantías.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las garantías previstas en esta Cláusula deberán permanecer vigentes por el término establecido en cada caso; no podrán ser revocadas sin aviso previo al MINISTERIO con antelación mínima de sesenta (60) días; su valor asegurado deberá reponerse en caso de que sea afectado por siniestros, de manera que dicho valor se mantenga durante toda su vigencia; y deberá ser ampliada la vigencia cuando haya lugar a ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las garantías de que trata esta Cláusula deberán ser adjuntadas al SECOP II para aprobación de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía, dentro del día hábil siguiente a la firma del presente convenio. La Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía contará con un término de tres (3) días hábiles para aprobar dichas garantías o solicitar su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas.

PARÁGRAFO TERCERO. LA EMPRESA deberá ampliar la garantía de conformidad con el acta de inicio; y en caso de ampliación, reajuste del valor o prórroga del Convenio LA EMPRESA deberá ampliar proporcionalmente las respectivas garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que por el presente Convenio adquiere el MINISTERIO, éste no asumirá responsabilidad alguna que se derive de la construcción del proyecto, ni de la calidad de la obra, ni de cualquier incumplimiento derivado de los mismos, igualmente se mantendrá a salvo de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentar los contratistas o sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros con ocasión de cualquier reclamación y/o daños y perjuicios que de ellos se deriven y, por lo tanto, LA EMPRESA se obliga a mantener indemne al MINISTERIO por cualquier circunstancia que se le impute en razón de la ejecución del Proyecto. La anterior obligación que asume LA EMPRESA comprende, igualmente, tanto sus actuaciones como la de cualquier persona que vincule para el cumplimiento y ejecución de este Convenio, así como todos los daños que se causen a terceros en razón de las mismas.

En caso de que LA EMPRESA suscriba contratos para la ejecución del Proyecto objeto de este Convenio, deberá pactar Cláusulas de Indemnidad a favor del MINISTERIO que lo mantengan a salvo de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentar los contratistas o sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de cualquier reclamación y/o daños y perjuicios derivados de contratos que celebre LA EMPRESA para desarrollar el Proyecto y de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS. Las partes acuerdan que el incumplimiento parcial de las obligaciones de este convenio dará lugar a la imposición de multas que se tasarán y cobrarán, previo

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

requerimiento, en multas sucesivas del cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor del aporte del MINISTERIO, sin que en total las multas que se impongan durante el tiempo de vigencia de éste puedan sobrepasar el veinte por ciento (20%) del valor total del aporte del MINISTERIO; las cuales LA EMPRESA autoriza expresamente que le sean descontadas de las sumas pendientes de desembolso por parte del MINISTERIO.

Parágrafo 1. La imposición de las multas se sujetará al procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, artículo 86, o en las normas que lo sustituyan, complementen o adicionen.

Parágrafo 2. El MINISTERIO podrá hacer efectivo el valor previsto para las multas de las sumas pendientes de desembolso a su cargo, previa resolución motivada. En caso de no existir remanente o de que éste no sea suficiente, el MINISTERIO podrá hacer uso de la Garantía Única otorgada en cumplimiento de la cláusula décima cuarta de este Convenio, debiendo LA EMPRESA reajustar el valor de dicha garantía, de acuerdo con la disminución de la cobertura

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA. En el evento de incumplimiento total o de declaratoria de caducidad del Convenio, sin perjuicio de la imposición de multas, el MINISTERIO podrá imponer una pena pecuniaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del aporte del MINISTERIO al Convenio. Esta pena tiene un carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. El MINISTERIO podrá hacer efectivo el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar a LA EMPRESA o cobrárselo directamente a éste, o hacerlo efectivo con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del Convenio.

Parágrafo: Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que correspondan al MINISTERIO para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado. LA EMPRESA renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTEGRALIDAD DEL CONVENIO. Este Convenio regula íntegramente las relaciones entre las Partes y, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquier otro entendimiento, escrito o verbal, entre las mismas sobre el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes que se entiende surtida con la aceptación del contrato a través de la plataforma SECOP II y en condiciones de ejecutarse una vez sea expedido el correspondiente Registro Presupuestal y sean debidamente aprobadas las garantías por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. El Ministerio ejercerá la supervisión y el control del Contrato a través del **Coordinador (a) del Grupo de Gas Combustible** o quien haga sus veces o quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, o aquella que la adicione, modifique, o sustituya. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión (en caso de que aplique), riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato.

2. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.

3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

4. Revisar los informes periódicos, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme lo pactado contractualmente.

5. Dar un trámite oportuno a las cuentas de cobro o facturas según sea el caso, siempre y cuando se cumplan las obligaciones establecidas por parte del contratista.

6. Proyectar el acta de terminación y liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1: El MINISTERIO en cualquier momento podrá contratar una Interventoría como apoyo y delegación de las funciones del Supervisor, quien tendrá las obligaciones señaladas en el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 41194 del 30 de octubre de 2015 o aquella que la adiciones, modifique o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERVENTORÍA DEL PROYECTO. La Interventoría del Proyecto deberá ser contratada por LA EMPRESA a través de una persona jurídica que cuente con experiencia demostrada en estas labores, en las condiciones establecidas en el numeral 8 del Artículo 9 de la Resolución 90033 del 13 de enero de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este Convenio se podrá dar por terminado por las siguientes causas: *(i)* por mutuo acuerdo del MINISTERIO y LA EMPRESA; *(ii)* Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto del Convenio. *(iii)* Por el incumplimiento total de las obligaciones establecidas en el presente Convenio. (*iv*) Por cesión del presente Convenio sin el consentimiento previo y escrito del MINISTERIO. (*v*) Por el cumplimiento anticipado del objeto del Convenio, conforme con la certificación que al respecto expida el Supervisor del Convenio o quien este delegue.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Al presente Convenio le serán aplicables las cláusulas excepcionales relacionadas con la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del MINISTERIO, conforme a lo previsto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y las normas que los reglamenten o modifiquen.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada se realizará mediante la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA CADUCIDAD. El MINISTERIO podrá declarar la caducidad del presente convenio conforme a lo previsto en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993 y las normas que los reglamenten o modifiquen. La declaratoria de caducidad se hará mediante acto administrativo debidamente motivado que será constitutivo del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. El presente convenio no podrá ser cedido por LA EMPRESA a ningún título sin el consentimiento previo y escrito del MINISTERIO. La omisión en el cumplimiento de este requisito es causal de terminación del presente Convenio.

PARÁGRAFO. Toda cesión se realizará mediante la plataforma transaccional SECOP II y deberá estar aprobado, en la plataforma, el plan de pagos correspondiente por parte del supervisor y/o interventor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DEL CONVENIO. LA EMPRESA, con cargo a sus propios recursos económicos, sufragará los gastos por concepto de la constitución de las garantías previstas en este convenio, así como el pago de los impuestos a que haya lugar y de todos los gastos que demande el debido cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de este Convenio. En ningún caso, habrá lugar a cancelar los gastos anteriores con los recursos aportados para la ejecución de este Convenio

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA EMPRESA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni especiales para contratar de qué tratan la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 y demás normas legales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre las Partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su terminación, para lo cual se surtirá el trámite previsto en la Ley 80 de 1993 y las normas que la reglamenten, sustituyan, adicionen o modifiquen. Como resultado de la liquidación del presente Convenio, en el Acta de Liquidación deberá establecerse el porcentaje de copropiedad del sistema de distribución construido, objeto del Convenio.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

Parágrafo: Los porcentajes de copropiedad en la liquidación se establecerán de conformidad con la metodología contenida en el Artículo 18 de la Resolución 90325 del 3 de mayo de 2013, o en las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIBERACIÓN DE OBLIGACIONES. Al liquidarse este Convenio, LA EMPRESA se obliga a liberar al MINISTERIO de todas las obligaciones originadas en el desarrollo del mismo o que puedan por cualquier motivo recaer posteriormente sobre esta Entidad en relación con el objeto del mismo y de ello se dejará constancia en el Acta de Liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las Partes acuerdan que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.

Proyectó: Lucia Karolina Olivera Dueñas – Abogada GGC
Revisó: Angela Rossio Parada Olarte - Coordinadora GGC
Aprobó: Andrea Benavides Mayorca – Subdirectora Administrativa y Financiera

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co